

DECISIÓN NÚMERO 001 DE 2024

(12 de julio de 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE DINERO”

La suscrita AGENTE INTERVENTORA de la persona jurídica INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, Sociedad identificada con NIT No. 901.078.064-5 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, designada por la Superintendencia de Sociedades conforme a lo establecido en el auto de apertura No. 2024 - 01 - 550468 de 06 de junio y consecutivo 911 - 008280, a través de la Dirección de Intervención Judicial, y en uso de sus facultades y atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Ley 4334 de 2008 modificada por la ley 1902 de 2018, el Decreto 45 de 2009, Decreto 44 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.232 de 14 de enero de 2009, “ por el cual se modifica parcialmente el Decreto 4334 de 2008”, modificado por el Decreto 4705 de 2008, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 10 literal d del Decreto ley 4334 de 2008, procede a emitir la presente Decisión No. Uno (1) de las solicitudes de devolución oportunas.

CONSIDERACIONES

1. Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 4333 y 4334 de noviembre 17 de 2008, reglamentado por el Decreto 1074 de 2015, expidió el procedimiento de intervención judicial para la devolución de recursos obtenidos a través de captaciones o recaudos no autorizados y/o operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.
2. Mediante resolución de la Superintendencia Financiera número 0905 de 2024, le ordenó a la SOCIEDAD INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., identificada con NIT No. 901.078.064 - 5, la suspensión inmediata de las actividades que constituyen captación o recaudo no autorizado de dineros del público.
3. En el artículo quinto resolutivo de la Resolución 0905 de 2024, se ordenó remitir a la Superintendencia de Sociedades una copia de la misma y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, se adoptara cualquiera de las medidas señaladas en el citado Decreto.
4. Lo anterior en consideración a que, durante la investigación adelantada se pudo establecer que la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S. asumió obligaciones con al menos veinticuatro (24) personas por un monto total que asciende a dos mil novecientos noventa y un mil millones setecientos mil pesos (\$2.991.700.000), al corte del 26 de marzo de 2024, configurándose así los supuestos de captación previstos en el literal a) del artículo

2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y los hechos notorios de captación de que trata el artículo 6 del Decreto 4334 de 20081.

5. Como quedó anotado en el apartado de antecedentes, mediante resolución 0905 de 2024, la Superintendencia Financiera de Colombia determinó que, las actividades adelantadas por la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, configuraron los supuestos de captación previstos en el literal a) del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y los hechos notorios de captación de que trata el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.
6. Dicha investigación inició por la comunicación de un ciudadano, se tuvo conocimiento de la existencia de un modelo de negocio promocionado por la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, en virtud del cual las personas entregan los recursos con el fin de ser “invertidos en plataformas de corretaje”
7. De lo anterior se constata en la investigación que se allegaron comunicaciones e información directamente por (24) personas que se presentaron como clientes afectados por la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S.
8. En la investigación se determinó que la Sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, tiene actividades económicas registradas como, corretaje de valores y de contratos de productos básicos, otras actividades de servicio de apoyo a las empresas, actividades de los profesionales de compra y venta de divisas y actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas.
9. Se estableció que, el negocio “*comunicaba los servicios que ofrecía a través de Instagram, Facebook, WhatsApp y por referidos*”.
10. Tras la recepción del dinero por parte de la sociedad, se suscribía un Contrato de Corretaje, el cual estipulaba que el capital estaría invertido por un término mínimo de doce (12) meses, no podía retirarse el capital antes de haber cumplido los doce (12) meses y la sociedad se comprometía en retornar la recompensa de la inversión de forma mensual, y un contrato de gestión de capital que establecía el tiempo de ejecución que era por seis meses.
11. De lo anterior, la investigación se evidencia “*que las (24) personas que contestaron el cuestionario coinciden en manifestar que entregaron dineros a través de transferencias electrónicas a la cuenta bancaria de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., quienes les prometieron la devolución de dichos recursos en un plazo determinado, sin embargo, algunas de las personas afirman que no les han realizado la devolución del dinero entregado ni el pago de las rentabilidades prometidas, mientras que otras señalan haber recibido pago de rentabilidades prometidas por parte de la sociedad*”.
12. Es necesario precisar que al momento de la investigación “la sociedad no cuenta con información financiera, contable ni tributaria para el año 2022 y 2023, será tenida en

cuenta la información financiera reportada por INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, al REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL – RUES, con ocasión a la renovación de su matrícula mercantil para el año 2022, detallado de la siguiente manera:

INFORMACIÓN FINANCIERA AÑO 2022 – INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S.

| CONCEPTO | VALOR |
|---------------------|----------------|
| Activo Corriente | \$ 126.867.000 |
| Activo no Corriente | \$ 459.133.000 |
| Activo Total | \$ 586.000.000 |
| Pasivo Corriente | \$ 123.668.000 |
| Pasivo no Corriente | \$ 0 |
| Pasivo Total | \$ 123.668.000 |
| Patrimonio Neto | \$ 462.332.000 |

“De conformidad con las cifras anteriormente presentadas, se infiere que el patrimonio líquido de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, para el año 2022, asciende a cuatrocientos sesenta y dos millones trecientos treinta y dos mil pesos (\$ 462.332.000). Así mismo, la DIAN en respuesta a la Superintendencia de Sociedades, indicó que respecto a los años gravables 2022 y 2023, no figura información en el sistema correspondiente a esta sociedad

13. Que, en el artículo tercero del auto No. 2024 – 01 – 550468 del 6 de junio de 2024 y consecutivo No. 911 -008280, se designó a la suscrita como interventora, quien, en cumplimiento de las disposiciones legales, procedió a posesionarse del cargo conforme consta en Acta de posesión 2024 – 04 – 002488 del 07 de junio de 2024.
14. Mediante aviso publicado en el periódico EL TIEMPO, el día 13 de junio de 2024, se informó la apertura del proceso de intervención judicial bajo la medida de toma de posesión de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., convocando a quienes se crean con derecho a reclamar a presentar reclamaciones de DEVOLUCIÓN DE DINEROS y ser reconocidos como afectados dentro del proceso de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., por los dineros que hayan entregado a los sujetos intervenidos, para que las presentaran en la dirección CRA 54 No. 68 – 169 Casa Prado, o al correo electrónico designado de anasauda@hotmail.com anexando los soportes, que prueben la entrega de dinero a las personas intervenidas, dentro del plazo estipulado en esa convocatoria, el cual comenzó a correr desde el 14 de junio de 2024 hasta el 23 de junio de 2024.
A continuación se adjunta certificación del aviso mencionado:

EL TIEMPO

CASA EDITORIAL

Bogotá D.C., Junio 14 de 2024

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Ref.: "AVISO.- INTERVENCION JUDICIAL YO, ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, CON C.C 32661562, EN CALIDAD DE INTERVENTORA DESIGNADA, ME PERMITO INFORMAR QUE MEDIANTE 2024-01-550468 DE 6 DE JUNIO DE 2024 EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE DECRETÓ LA INTERVENCIÓN JUDICIAL BAJO LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES, NEGOCIOS Y PATRIMONIO, POR CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS DEL PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 4334 DE 2008, DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S- NIT 901.078.064-5, EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. POR LO TANTO, EN VIRTUD DE LO PREVISTO EN LOS LITERALES A) Y B) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR LAS SUMAS DE DINERO ENTREGADAS A LOS INTERVENIDOS, PARA QUE PRESENTEN SUS SOLICITUDES LA INTERVENTORA EN LAS SIGUIENTES DIRECCION CRA.52B No.94-147- CORREO ELECTRONICO ANASAUDA@HOTMAIL.COM LAS RECLAMACIONES PODRÁN PRESENTARSE DESDE EL 14 DE JUNIO DE 2024 HASTA EL 23 DE JUNIO DE 2024. LAS RECLAMACIONES DEBERÁN PRESENTARSE, COMO LO INDICA EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, POR ESCRITO CON PRESENTACIÓN PERSONAL ANTE LA INTERVENTORA, ACOMPAÑANDO EL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE ENTREGA DE DINERO A LOS SUJETOS INTERVENIDOS. DE ACUERDO CON EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008, LA INTERVENTORA CUENTA CON UN PLAZO DE 20 DÍAS, CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE RECLAMACIONES, PARA ADOPTAR LA DECISIÓN SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE AFECTADOS, QUE EN ESTE CASO VENCEN EL 13 DE JULIO DE 2024. DICHA DECISIÓN SERÁ DEBIDAMENTE PUBLICADA Y CONTRA LA MISMA PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN QUE PODRÁ SER INTERPUESTO DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN. ESTE AVISO SE PUBLICA EL 13 DE JUNIO DE 2024."

Por medio de la presente me permito certificar que el Edicto solicitado según la referencia se publicó el día Viernes 14 de Junio de 2024, circulación local y nacional en el Periódico El Tiempo. También se realizó la publicación del contenido del emplazamiento en la página web <https://www.eltiempo.com/contenido-comercial/edictos-y-avisos-legales-el-tiempo-797652>. De acuerdo a solicitud realizada por el cliente **ANA SAUDA PALOMINO CC: 32.661.562**.

En constancia de lo anterior se firma el siguiente documento.

Cordialmente,

Certificado El Tiempo
Clasificados

15. Que, dentro del plazo informado en el aviso para la presentación de las solicitudes de devolución de dinero, fueron presentadas once (11) reclamaciones por las personas afectadas, anexando el contrato de corretaje que habían suscrito, su identificación y los comprobantes de pago de los dineros enviados a la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., relacionadas de la siguiente manera:

RECLAMACIONES

| ÍTEM | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | FECHA DE RECLAMACIÓN | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE CONTACTO | VALOR RECLAMADO |
|------|----------------|-----------------------------------|----------------------|--|--------------------|-----------------|
| 1 | 37.938.975 | NEREIDA PÉREZ | 18 - 06 - 2024 | nereperez2010@hotmail.com | 3145199175 | \$ 170.000.000 |
| 2 | 41.775.539 | MARÍA ESPERANZA RODRIGUEZ SABOGAL | 24 - 06 - 2024 | coordinacionmariae2@hotmail.com | | \$ 58.000.000 |
| 3 | 49.740.942 | EDITH MARÍA GUERRA GUTIÉRREZ | 18 - 06 - 2024 | eguerrag2011@hotmail.com | 316756287 | \$ 40.000.000 |
| 4 | 77.026.828 | ALEX ALBERTO MARTÍNEZ TORRES | 19 - 06 - 2024 | almato11@gmail.com | | \$ 100.000.000 |
| 5 | 1.019.044.777 | KAREN ROCÍO BOHÓRQUEZ PÁEZ | 29 - 06 - 2024 | karenbohorquez2015@gmail.com | 3162550617 | \$ 60.000.000 |
| 6 | 1.037.637.679 | DANIELA ORTIZ SERNA | 22 - 06 - 2024 | danielaos9410@gmail.com | 3105962905 | \$ 76.000.000 |
| 7 | 1.065.646.825 | YENNY LEYVA | 19 - 06 - 2024 | yennyleiva92@gmail.com | 3107335842 | \$ 50.000.000 |
| 8 | 1.069.720.307 | JUAN SEBASTIAN MORENO CUERVO | 17 - 06 - 2024 | sk8semo@gmail.com | | \$ 30.000.000 |
| 9 | 1.136.879.822 | HÉCTOR JULIO ROCHA RANGEL | 18 - 06 - 2024 | hector.jr088@gmail.com | 3015159355 | \$ 130.000.000 |
| 10 | 1.144.031.341 | DANIEL FABIAN VILLA ERAZO | 18 - 06 - 2024 | danielfabian16@gmail.com | 3147882655 | \$ 60.000.000 |
| 11 | 1.152.211.529 | DIEGO GARCÍA MUÑOZ | 19 - 06 - 2024 | oatri0115@gmail.com | 3208810997 | \$ 15.000.000 |

16. Las reclamaciones que se tendrán en cuenta son aquellas que fueron presentadas por los afectados entre las fecha del 14 de junio de 2024 al 23 de junio de 2024, por lo tanto, aquellas reclamaciones que fueron presentadas de manera posterior se tendrán como extemporáneas, así mismo es necesario recalcar que las reclamaciones se hacen a título personal, por lo cual la solicitud de la Señora YENNY LEYVA se tendrá como rechazada porque quien suscribió el contrato de corretaje fue el Señor HAROLD SANTIAGO QUIROZ ROCHA, ya que era él quien debía hacer la reclamación pertinente, en los documentos enviados por la Señora en mención no se evidencia que le hayan otorgado algún poder para que ella en representación del Señor HAROLD SANTIAGO QUIROZ ROCHA, hiciera la respectiva reclamación.

17. Aceptar las reclamaciones por concepto de la devolución de dinero, presentadas dentro de la oportunidad legal del día 14 de junio de 2024 hasta 23 de junio de 2024, relacionadas de la siguiente manera:

| Ítem | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE COMPLETO | FECHA DE RECLAMACIÓN | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE CONTACTO | VALOR RECLAMADO | INTERESES PAGADOS-ABONOS | VALOR RECONOCIDO |
|------|----------------|------------------------------|----------------------|--|--------------------|-----------------|--------------------------|------------------|
| 1 | 37.938.975 | NEREIDA PÉREZ | 18 - 06 - 2024 | nereperez2010@hotmail.com | 3145199175 | \$ 170.000.000 | | \$ 170.000.000 |
| 2 | 49.740.942 | EDITH MARÍA GUERRA GUTIÉRREZ | 18 - 06 - 2024 | eguerrag2011@hotmail.com | 316756287 | \$ 40.000.000 | | \$ 40.000.000 |

| | | | | | | | | |
|----------------|---------------|------------------------------|----------------|--|------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| 3 | 77.026.828 | ALEX ALBERTO MARTÍNEZ TORRES | 19 - 06 - 2024 | almato11@gmail.com | | \$ 100.000.000 | | \$ 100.000.000 |
| 4 | 1.037.637.679 | DANIELA ORTIZ SERNA | 22 - 06 - 2024 | danielaos9410@gmail.com | 3105962905 | \$ 76.000.000 | | \$ 76.000.000 |
| 5 | 1.069.720.307 | JUAN SEBASTIAN MORENO CUERVO | 17 - 06 - 2024 | sk8semo@gmail.com | | \$ 30.000.000 | \$ 7.500.000 | \$ 22.500.000 |
| 6 | 1.136.879.822 | HÉCTOR JULIO ROCHA RANGEL | 18 - 06 - 2024 | hector.jr088@gmail.com | 3015159355 | \$ 130.000.000 | | \$ 130.000.000 |
| 7 | 1.144.031.341 | DANIEL FABIAN VILLA ERAZO | 18 - 06 - 2024 | danielfabian16@gmail.com | 3147882655 | \$ 60.000.000 | \$ 8.200.000 | \$ 51.800.000 |
| 8 | 1.152.211.529 | DIEGO GARCÍA MUÑOZ | 19 - 06 - 2024 | oatri0115@gmail.com | 3208810997 | \$ 15.000.000 | | \$ 15.000.000 |
| TOTALES | | | | | | \$ 621.000.000 | \$ 621.000.000 | \$ 605.300.000 |

18. Rechazar la reclamación presentada por concepto de la devolución de dinero de la Señora YENNY LEIVA, por falta de legitimación, ya que no ostenta la calidad de titular del derecho reclamado y tampoco allega un poder para reclamar como un tercero, relacionada de la siguiente manera:

TABLA No. 2

| Ítem | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | FECHA DE RECLAMACIÓN | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE CONTACTO | VALOR RECLAMADO |
|------|----------------|---------------------|----------------------|--|--------------------|-----------------|
| 1 | 1.065.646.825 | YENNY LEYVA MENDOZA | 19 - 06 - 2024 | yennyleiva92@gmail.com | 3107335842 | \$ 50.000.000 |

19. Tener como extemporáneas las reclamaciones presentadas por concepto de la devolución de dinero, las mismas fueron recibidas después del 23 de junio de 2024, configurándose así fuera del tiempo establecido, relacionadas de la siguiente manera:

TABLA No. 3

| Ítem | IDENTIFICACIÓN | NOMBRE | FECHA DE RECLAMACIÓN | DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO | NÚMERO DE CONTACTO | VALOR RECLAMADO |
|------|----------------|-----------------------------------|----------------------|--|--------------------|-----------------|
| 1 | 41.775.539 | MARÍA ESPERANZA RODRIGUEZ SABOGAL | 24 - 06 - 2024 | coordinacionmariae2@hotmail.com | | \$ 58.000.000 |
| 2 | 1.019.044.777 | KAREN ROCÍO BOHÓRQUEZ PÁEZ | 29 - 06 - 2024 | karenbohorquez2015@gmail.com | 3162550617 | \$ 60.000.000 |

20. DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE DINEROS. Este procedimiento se aplicará por la Superintendencia de Sociedades cuando previamente haya decretado la toma de posesión. En este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de la providencia de toma de posesión, el Agente Interventor publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en el cual se informe sobre la medida de intervención, o por cualquier medio expedito. Así mismo, la Superintendencia de Sociedades fijará en su página web copia

de la providencia;

b) En el mismo aviso, el Agente Interventor convocará a quienes se crean con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la persona natural o jurídica intervenida, para que presenten sus solicitudes en el sitio o sitios que señale para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del aviso;

c) La solicitud deberá hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida;

d) El Agente Interventor, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término anterior, expedirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, la cual será publicada en la misma forma de la providencia de apertura. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia. Las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado;

e) La interposición de los recursos no suspenderá el pago de las reclamaciones aceptadas, las cuales serán atendidas dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la providencia, por conducto de entidades financieras, previo endoso del título de depósito judicial de la Superintendencia de Sociedades a favor del Agente Interventor;

f) Los recursos de reposición serán resueltos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación, luego de lo cual se atenderán las devoluciones aceptadas dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la decisión y el saldo, si lo hubiere, acrecerá a todos los beneficiarios de la devolución a prorrata de sus derechos;

PARÁGRAFO 1o. Criterios para la devolución. - Para la devolución de las solicitudes aceptadas, el Agente Interventor deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

a) Se atenderán todas las devoluciones aceptadas dividiendo por el número de solicitantes, hasta concurrencia del activo y hasta el monto de lo aceptado;

b) En caso de que sean puestos a disposición o aparezcan nuevos recursos, se aplicará el procedimiento anteriormente señalado para el pago de devoluciones aceptadas insolutas;

c) En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma

aceptada por el agente interventor.

PARÁGRAFO 2o. Los días señalados en el presente procedimiento se entenderán comunes.

21. Para efectos de valoración de las reclamaciones presentadas con posterioridad al 23 de junio de 2024 son EXTEMPORÁNEAS, habida cuenta que no cumplen con el requisito de presentación oportuna, establecido en el literal b, artículo 10 del Decreto 4334 de 2008. Advirtiendo en todo caso, que el tratamiento de los créditos postergados por EXTEMPORANEIDAD en procesos de intervención, por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 nos dirige a lo normado en el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, que señala:
22. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y de carácter jurisdiccional.
23. Para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta únicamente las pruebas y documentos aportados por los reclamantes.
24. La agente interventora no tuvo acceso a la contabilidad ni a los archivos de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., en toma de posesión como medida de intervención.
25. Es así como la suscrita agente interventora, en compañía de los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, dando cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto radicado 2024-01-551977, consecutivo 911-008300 del 07 de junio de 2024, proferido por FERNANDO JOSE CASTAÑEDA MORENO – COORDINADOR DEL GRUPO DE PEQUEÑAS INTERVENCIONES JUDICIALES, y como consta en el Acta No. 2024 -01-582630, el día 12 de junio de 2024, siendo a las 9 am se llevó a cabo la diligencia, en la dirección del domicilio registrada en la Cámara de Comercio, pero se constata que hace falta el número de nomenclatura, por lo cual se procede a preguntar a varias personas si tenían conocimiento de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S a lo que las personas respondieron que desconocen de la sociedad. Conforme con lo anterior es necesario precisar que no fue posible efectuar la diligencia de custodia de la información contable como son los libros Oficiales de Contabilidad, libro Mayor y balance, Libro Diario, Libro Actas de Asamblea General de accionistas, Libro Actas de Junta, Caja Mayor, Equipos y Bienes Muebles, ya que no fue posible dar con el paradero de la sociedad INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S.
26. De la presente decisión, se consigna la relación de solicitudes OPORTUNAS objeto de devolución con los valores ACEPTADOS Y RECHAZADOS, indicando en cada una de ellas las causales de rechazo conforme a los criterios establecidos en el Decreto 4334 de 2008 y demás normas concordantes. En donde si no cumplieron con lo establecido por el aviso

de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, serán rechazadas.

Se detallan las causales de rechazo así:

| CAUSALES DE RECHAZO | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|---|
| 001- FALTA DE LEGITIMACIÓN- RECLAMANTE NO ES TITULAR DEL DERECHO RECLAMADO | DECRETO 1334/08 ART 10 LITERAL C. |
| 002- NO APORTA PODER PARA RECLAMAR POR TERCERO- PODER NO CUMPLE CON REQUISITOS LEGALES | LEY 2213/22 ART 5. CARECE DE PRUEBA QUE ACREDITE EL OTORGAMIENTO DEL PODER MEDIANTE MENSAJE DE DATOS. |
| 003- NO APORTA PRUEBA DE LA ENTREGA DEL DINERO | DECRETO 4334/2008 ART 10 PARAGRAFO 1, LITERAL C |
| 004-PAGOS, DEVOLUCIONES. SOLO SE PAGA EL CAPITAL ENTREGADO | DECRETO 4334/2008 ART 10 PARAGRAFO 1, LITERAL C |
| 005-SOLO APORTA COMPROBANTES DE ENTREGA DE DINERO RECLAMADO POR EL MONTO RECONOCIDO, NO SOPORTA EL VALOR RECHAZADO | DECRETO 1334/08 ART 10 LITERAL C. |
| 006- NO SE DETERMINA EL VALOR A RECLAMAR, NI ES POSIBLE DETERMINARLO A PARTIR DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS. | DECRETO 1334/08 ART 10 LITERAL C. |
| 007-SOPORTE ILEGIBLE | |
| 008- DESCUENTOS RETEFUENTE, RETEICA | |
| 009- VALOR CORRESPONDE A REINVERSION | PARÁGRAFO 1° LITERAL C) DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 4334 DE 2008: SE CONSIDERAN PAGAS Y ABONADAS AL CAPITAL INICIALMENTE APORTADO |

LOS MENSAJES DE DATOS, DOCUMENTOS Y CORREO ELECTRÓNICO Y SU VALORACIÓN PROBATORIA

- 27.** Decir documento o mensaje de datos, en la actualidad se pueden ver como sinónimos, cuando de efectos jurídicos se trata, estos aportan y dan el mismo alcance probatorio. Solo que en la consecución de estos deben integrarse requisitos y elementos diferentes. SL5246-2019 - Corte Suprema de Justicia.

La concurrencia de documentos o mensajes de datos allegados al proceso busca demostrar un hecho o varios hechos en particular con la finalidad de llevar al juez a una certeza de lo ocurrido y que es objeto de investigación, ya que la prioridad es establecer la realidad o por lo menos acercarse a ella, para ello, tanto las partes, como el togado deberán hacer un ejercicio intuitivo, demostrativo y razonable, en el que se lleve a cabo un desglose de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el cual deberán ser contrastado con las versiones que en la mayoría de los casos están en contraposición y son convincentes a la hora de analizar lo expuesto por las partes, pero son los documentos, mensajes de datos, documentos electrónicos o correos los que terminan siendo decisivos en la obtención de un sentencia favorable, cuando de ellos se puede observar, ratificar o demostrar la ocurrencia o un hecho propio de la naturaleza o un acto del ser humano que ha trasgredido un derecho de carácter particular o publico protegido

por nuestro ordenamiento jurídico.

Por ningún motivo se debe confundir mensajes de datos y correo electrónicos, ya que el primero se refiere a actos susceptibles de surtir efectos jurídicos en materia comercial, mientras que el segundo, es el intercambio de mensajes, que tiene como finalidad solicitar o informar cualquier cosa o situación. Arts. 10, 11 y 12 de la Ley 527 de 1999.

ALCANCE PROBATORIO DEL CORREO ELECTRONICO

- 28.** La Doctrina, sobre este tema ha expresado¹ Con la expedición de la Ley 2213 de 2022 por el Congreso de la República en Colombia se implementó de forma permanente el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia; esta ley revolucionó nuestra administración de justicia y con ellos produjo un cambio de mentalidad de las partes o participantes dentro de la actuación judicial y para algunos ha sido tan duro adaptarse y ajustarse a las nuevas dinámicas procesales a tal punto, que quienes se han visto más afectados son los poderdantes, cuando el abogado o abogados no logran entrar y aprender del mundo digital.

Así las cosas, lo que antes era improbable, ahora lo es y tiene plena validez jurídica, de ahí que el correo electrónico empiece a tener gran importancia dentro de las actuaciones judiciales y procedimientos que ya están en uso, como la notificación personal a través de direcciones electrónicas que hoy deben aplicar e implementar los abogados litigantes.

Es crucial traer a colación los Arts. 6, 8, 11 y 15, los cuales regulan directamente la materia e implementan nuevas actuaciones que deberán seguir no solo los operadores jurídicos sino también los abogados y abogadas litigantes, como las autoridades administrativas, entidades públicas o privadas, por ende, el cumplimiento de la ley es perentoria y su análisis debe ajustarse a una dinámica proactiva, que no solo encierra nuevos conceptos, sino nuevas formas de interactuar

La Ley 527 de 1999, también conocida como la Ley de Comercio Electrónico brinda las herramientas jurídicas que indican los ingredientes necesarios que un mensaje de datos debe tener, para que sea tenido en cuenta como prueba, pero para advertir este atributo, debemos definir que es un mensaje de datos según la norma ya citada en su artículo segundo literal a) "Mensaje de datos". Se considera mensaje de datos, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

Este tipo de prueba en particular, a diferencia de las tradicionales, tienen una característica particular y es su volatilidad. Cualquier archivo digital es relativamente fácil de modificar o dañar, y es por esta razón que se deben tener herramientas tanto técnicas, como jurídicas, para que la integridad de la información se conserve y sea válida

en procesos judiciales.

Así las cosas, remitiéndonos al artículo 11 de la Ley 527 de 1999, enseña que un mensaje de datos debe tener 3 elementos importantes para ser una prueba digital o una evidencia digital:

- (i) La confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje.
- (ii) La confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información.
- (iii) La forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.

Por lo anterior, se puede pensar que para que un mensaje de datos sea tenido en cuenta como prueba en procesos judiciales, debe ser muy bien documentado el proceso de adquisición preferiblemente mediante un procedimiento realizado por un perito experto en la materia, en el que se establezcan y documenten qué herramientas o técnicas de informática forenses se realizaron y como lograron la extracción de la información por medio de esa técnica, incluyendo la verificación de la autenticidad de la misma para que su valor probatorio aporte más certeza que dudas en el trámite probatorio.

Para esta etapa, es muy importante identificar modelos de cadena de custodia, que permitan identificar los factores previos y aquellos que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital. Adicional a estos modelos, es necesario implementar las funciones Hash a los mensajes de datos adquiridos.

Una función Hash puede ser vista como el ADN Volátil de un mensaje de datos. Esto quiere decir que una función Hash es un resumen cifrado y único de un archivo, es decir, mantiene la integridad de la evidencia.

En materia penal se debe recaudar esta información de acuerdo con el manual de cadena de custodia de la fiscalía general de la Nación, manual que permite identificar dos tipos de cadena de custodia: la anterior y la posterior. La cadena de custodia anterior permite identificar los factores previos y que sucedan durante la adquisición de la evidencia digital, es decir, lo que en el Artículo 11 de la Ley 527 conocemos como "...iniciador...". Por otra parte, la cadena de custodia posterior se define como una bitácora de movimientos que tiene la evidencia digital durante su vida, en la Ley 527 se puede identificar la cadena de custodia posterior como: "...cualquier otro factor pertinente."

En cuanto el recaudo de este tipo evidencia en otras áreas del derecho se tiene que el Código General del Proceso en su artículo 247, establece: "Valoración de mensajes de datos: Serán valorados como mensajes de datos los documentos que hayan sido aportados en el mismo formato en que fueron generados, enviados, o recibidos, o en

algún otro formato que lo reproduzca con exactitud.”

La simple impresión en papel de un mensaje de datos será valorada de conformidad con las reglas generales de los documentos, pero como requisito fundamental, la parte que quiere hacer valer un correo electrónico como prueba lo debe presentar en su versión original, si lo tiene en su poder, bien sea como remitente o como destinatario.

En este evento, se aplicarán los criterios establecidos en la ley 527 de 1999 en sus artículos:

“ARTICULO 9o. INTEGRIDAD DE UN MENSAJE DE DATOS. Para efectos del artículo anterior, se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación. El grado de confiabilidad requerido, será determinado a la luz de los fines para los que se generó la información y de todas las circunstancias relevantes del caso.

ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS.

Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.”

“ARTICULO 11. CRITERIO PARA VALORAR PROBATORIAMENTE UN MENSAJE DE DATOS. Para la valoración de la fuerza probatoria de los mensajes de datos a que se refiere esta ley, se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente, habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.”

Al respecto de este tema el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, con ponencia de la Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo, mediante Sentencia del 13 de diciembre de 2017, radicado número 25000232600020000008201(36.321), estableció que debe considerarse que las copias impresas de los correos electrónicos son válidas, cuando no son tachadas de falsas, y además permitan individualizar a quien las suscribió, desde que reporten certeza de quien los ha elaborado, a quien fue dirigido, y cuando se dirigió, por cuanto también se debe partir del principio de la buena fe, aceptando bajo estos parámetros su

autenticidad.

Concluyendo así, que el mensaje de datos es un medio de prueba debidamente reconocido y de gran valor probatorio en nuestra legislación y que se ha hecho de frecuente uso en los escenarios judiciales colombianos y en todas las jurisdicciones como parte de las pruebas que se introducen al juicio con amplia aceptación en el área judicial.

29. Que en aplicación del literal a del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, una de las medidas que se adoptan dentro de la toma de posesión es la devolución de manera ordenada, de las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas, como consecuencia de la entrega masiva de dineros a personas mediante operaciones no autorizadas.

En mérito de lo expuesto, la Agente especial de la persona jurídica **INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S., sociedad identificada con el NIT No. 901.078.064-5 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LAS RECLAMACIONES por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 14 de junio de 2024 hasta el 23 de junio de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.078.064-5 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.** En los términos consignados en la **TABLA No. 1** de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: RECHAZAR LAS RECLAMACIONES por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 14 de junio de 2024 hasta el 23 de junio de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.078.064-5 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.** En los términos consignados en la **TABLA No. 2** de la presente decisión.

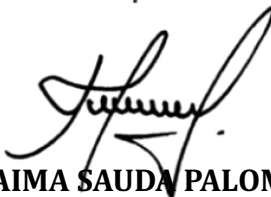
ARTICULO TERCERO: TENER COMO EXTEMPORÁNEAS por concepto de la devolución de dineros de que trata el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, presentadas dentro de la oportunidad legal comprendida entre el 14 de junio de 2024 hasta el 23 de junio de 2024, en el proceso de intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad **INVERSIONES SOLIDARIAS S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT No. 901.078.064-5 EN TOMA DE POSESIÓN COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.** En los términos consignados en la **TABLA No. 3** de la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procederá el recurso de reposición que deberá

presentarse dentro los tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del AVISO de la presente decisión que será fijado en el diario EL TIEMPO y en la oficina de la Agente Interventora, ubicada en la CRA 54 No. 68 - 169 Casa Prado de la Ciudad de Barranquilla, en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Dada en Barranquilla D.E.I.P. a los doce (12) días del mes de julio de 2024.

PUBLÍQUESE



**ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO
AGENTE INTERVENTORA**